

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – MEMAZ.

Manizales, 06 de febrero de 2024

Señor (a)
HUMBERTO GARCÍA OSORIO
 Ciudad

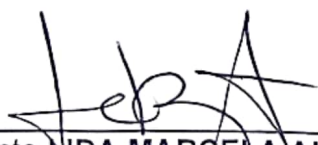
Asunto: Notificación por aviso radicado mediante SIPQR2S 624802-20250122 E-2024-682740

La Estación de Policía Manizales, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-006539-MEMAZ, de fecha 31 de enero del 2025, firmado por el señor Coronel DAVE ANDERSON FIGUEROA CASTELLANOS, Comandante Policía Metropolitana de Manizales, mediante la cual se da respuesta al derecho de petición radicada a través del Sistema de peticiones, Quejas, Reclamo, reconocimientos del servicio de Policía y sugerencias (SIPQR2S), con el número de ticket 624802-20250122, toda vez que la patrulla de vigilancia adscrita a la Subestación de Policía San Peregrino, se desplaza hasta la residencia del peticionario para hacer entrega de la respuesta, sin embargo, el señor Humberto García no recibe el documento, manifestando no recibir documentación por asesorías recibidas.

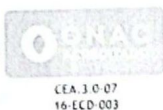
Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones](https://www.policia.gov.co/Policia%20Metropolitana%20de%20Manizales/Notificaciones), desde el 06 de febrero de 2025 a las 10:00 horas y será retirado el 14 de febrero de 2025 a las 10:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Policía Metropolitana de Manizales ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio linares.

Atentamente,



Intendente **LIDA MARCELA ALZATE ROJAS**
 Responsable Punto de Atención al Ciudadano Estación de Policía Manizales



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE MANIZALES
ESTACION DE POLICIA MANIZALES

COSEC-ESTPO - 13.0

Manizales, 31 de enero de 2025

Señor (a)
HUMBERTO GARCÍA OSORIO
La quiebra del Villar/ caserío 4
Manizales

Asunto: respuesta queja radicada 624802-20250122 E-2024-682740

En atención a la solicitud del asunto, tramitada por competencia por la Procuraduría General de la Nación E-2024-682740 y radicada a través del Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio de Policía y Sugerencias (SIPQR2S) con el número de ticket 624802-20250122, donde manifiesta su inconformismo en el supuesto actuar inadecuado de funcionarios adscrito a la Policía Metropolitana de Manizales SIC "...*contra los policías del CAI San Peregrino un hombre y una mujer policía por abuso de autoridad y medición que me van a sacar de donde vivo hace 27 años y el señor inspector de policía de san peregrino Cesar Augusto Marques que me trato mal y viola mis derechos como dice que tiene el derecho de poder hacerlo y no se porque lo hace porque yo me puedo sacar sin orden judicial y que respeten a las personas humildes...*". De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo", comedidamente me permito brindar respuesta en los siguientes términos:

Su queja fue evaluada por el Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) de la Policía Metropolitana de Manizales, realizado el día 23 de enero de 2025; según lo dispuesto en la Resolución N° 04122 del 10/12/2024 "Por la cual se reglamenta el Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano y se dictan unas disposiciones", en su artículo 5°:

(...) ARTICULO 5°. Contribuir al mantenimiento de la disciplina y el comportamiento personal, es responsable de definir las acciones a seguir, mediante la evaluación de las quejas instauradas y de los informes pro presuntas conductas que afecten la disciplina policial o el comportamiento personal, dando trámite a las autoridades competentes y/o las que en derecho corresponda. (...)

Nuestro deber constitucional es atender con prontitud los motivos de policía que se den a conocer y poder neutralizar cualquier hecho delictivo ejerciendo la actividad que nos corresponde cumplir.

En primer lugar, es preciso indicar que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 218 de la Constitución Política, la Policía Nacional tiene como finalidad velar por el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como propender que los habitantes de la Nación convivan en paz.

Del caso en concreto, se evidenció que los acontecimientos que motivaron su queja, se han presentado en el inconformismo del supuesto actuar inadecuado de un funcionario adscrito a la Policía Metropolitana de Manizales, que afectan la disciplina institucional.

Como la modalidad a la cual usted acudió para poner en conocimiento estas presuntas conductas, y si sus pretensiones tienen como finalidad la corrección de este comportamiento, debe tener en cuenta lo siguiente.

Para el caso objeto de este pronunciamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para determinar la existencia de una falta disciplinaria. Este tipo de quejas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer esta presunta conducta irregular, así mismo sumariamente la plena identificación del funcionario o un elemento que sea conducente; puesto que los números de chalecos o chaquetas reflectivas son de 6 dígitos.

Acorde con la anterior interpretación normativa, la queja por sí misma, no puede instituirse como prueba de lo que en ella se consigne, pero esto no significa negar la posibilidad de que sirva como referente respecto de la comisión de una falta disciplinaria, toda vez que la disposición permite que en uso de la facultad oficiosa de que goza la autoridad esta sea ejercida para definir si una determinada conducta activa u omisiva es constitutiva de una falta de dicha naturaleza.

Las normas citadas anteriormente, deben leerse con concordancia con otras disposiciones, para este caso sería el artículo 164 del Código General del Proceso que estipula: en materia probatoria *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho"*; en tal sentido, la necesidad de la prueba es un principio del derecho, el cual prohíbe emitir una decisión (fallo) sin material probatorio que sea conducente, pertinente y útil, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Dicho esto, la presente querella nos permite inferir que, no se cuenta con un acervo para iniciar una investigación disciplinaria o adoptar otras acciones más eficientes o eficaces, máxime cuando no se relacionan circunstancias puntuales como la génesis de la disyuntiva o demás acciones puntuales que estén afectando la disciplina.

En este mismo sentido, como lo determina la ley que regula la materia, se insta para que antes de que prescriba la acción, concretar la queja y aportar pruebas que permitan establecer la relevancia disciplinaria de los hechos denunciados.

GS-2025-006539-MEMAZ

En los anteriores términos se da respuesta a su queja, por lo tanto, el Comando de la Policía Metropolitana de Manizales, continuará atento a recepcionar todas las sugerencias o peticiones que la comunidad en general y las instituciones tengan a bien advertir para el dinamismo y mejoramiento constante del servicio de policía.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Dave Anderson Figueroa Castellanos
Grado: Coronel
Cargo: Comandante De La Policia Metropolitana
Encargado (A)
Cédula: 13741103
Dependencia: Metropolitana De Manizales
Unidad: Metropolitana De Manizales
Correo: dave.figueroa@correo.policia.gov.co
3/02/2025 7:50:42 p. m.

Anexo: no

Carrera 12 25 - 49
Teléfono: 8801284
memaz.emanizales@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA